

[Faint, illegible handwritten text or stamp]

ESCRITURA NRO.

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

"PETRA INTERNACIONAL PETRAINTER CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400,00 USD

*******MS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A **LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE** , ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON;** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento lo señores **ERNESTO RENE OSORIO QUINTEROS, JUAN FRANCISCO OSORIO MERCHAN.** El primer compareciente de estado civil casado y el siguiente compareciente es de estado civil soltero, todos los comparecientes de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliadas en la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos

legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores ERNESTO RENE OSORIO QUINTEROS, JUAN FRANCISCO OSORIO MERCHAN. El primer compareciente de estado civil casado y el siguiente compareciente es de estado civil soltero, todos los comparecientes de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliadas en la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y el siguiente estatuto: **TITULO I ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía a constituirse se denominará **PETRA INTERNACIONAL PETRAINTER. CIA LTDA** la misma que tendrá nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes vigentes y este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: la producción, importación, exportación y comercialización de productos, materiales, maquinaria, equipos para el área de la construcción

y a la prestación de servicios afines. Para el cumplimiento de las finalidades antes señaladas podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social con personas naturales y jurídicas; podrá de igual forma esta Sociedad participar en otras compañías, pudiendo asociarse, absorberlas o fusionarse. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO II DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un valor nominativo de UN DOLAR cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del

capital social, expresado en Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **TITULO III GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION. ARTÍCULO OCTAVO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligaran a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones que en uno u otro caso se adopten requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del

primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico, las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita con al menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones de Gerente y demás funcionarios de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos

socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- Las Actas de Junta General se incorporan en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios c) Convocar a sesiones de la Junta General por sus propios derecho o de ser el caso conjuntamente con el gerente; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente y ejercer la representación legal en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE.-**

Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a

la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; f) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; g) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos; h) Convocar a sesiones de la Junta General por sus propios derecho o de ser el caso conjuntamente con el Presidente

TITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

DECLARACIONES Y CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos que la inversión es nacional a) que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

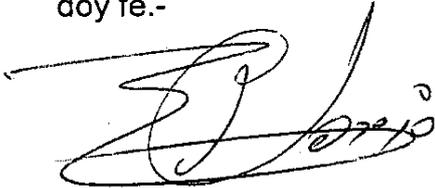
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

"PETRA INTERNACIONAL PETRAINTER. CIA LTDA

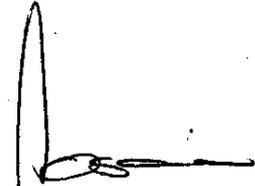
SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	%	Totales
ERNESTO RENE OSORIO QUINTEROS	\$320	\$320	80%	\$320
JUAN FRANCISCO OSORIO	\$80	\$80	20%	\$80
TOTALES	\$400	\$400	100%	\$400

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo en el 100% en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" del Banco de Bolivariano, por la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo certificado se protocolizará como parte integrante de esta escritura, conforme lo establecido en el cuadro anteriormente detallado. c) Se designan a los señores **ERNESTO RENE OSORIO QUINTEROS Y DUNIA GRACIELA MERCHAN PALACIOS** como Gerente y Presidente la compañía en su orden. d) Queda autorizado el Dr GALO CARDENAS, para que solicite la aprobación de esta escritura en la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. La cuantía de la presente es de cuatrocientos dólares

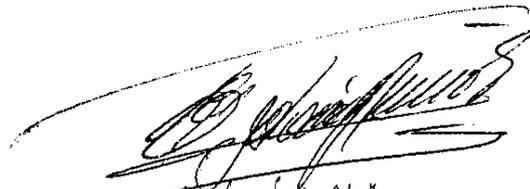
de los Estados Unidos de América. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR GALO CARDENAS RODAS, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ERNESTO RENE OSORIO QUINTEROS
C.I. 010095665-5



JUAN FRANCISCO OSORIO MERCHAN
C.I. 0104055314




Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOMINADO
CUENCA ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000347-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PETRA INTERNACIONAL PETRAINTER CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**:

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
OSORIO MERCHAN JUAN FRANCISCO	\$80.00
OSORIO QUINTEROS ERNESTO RENE	\$320.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 14 DE JUNIO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO 010405531-4

OSORIO MERCHAN, JUAN FRANCISCO
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
24 SEPTIEMBRE 1984

0013-0074-04874 M

AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1984



ECUATORIANA***** V3338V2022

SOLTERO ESTUDIANTE 07

ERNESTO RENE OSORIO
DUNIA GRACIELA MERCHAN
CUENCA 26/06/2009

26/06/2020

REN 0592978
Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO 010095465-5

OSORIO, QUINTEROS ERNESTO RENE
CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
08 MARZO 1953

001-0015-00085 M

CANAR/ BIBLIAN
BIBLIAN 1953



ECUATORIANA***** E1333I1222

CASADO DUNIA GRACIELA MERCHAN P

SUPERIOR EMPLEADO

SEGUNDO U OSORIO
INES QUINTEROS
CUENCA 03/04/2003

03/04/2015

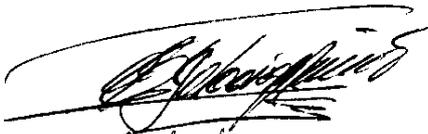
REN 0160692



[Handwritten signature]

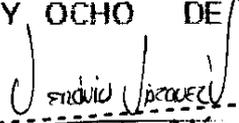


CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía " **PETRA INTERNACIONAL PETRAINTER CIA. LTDA.**" que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. **SC. DIC .C.11. 437** de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y dos de junio del dos mil once. **Cuenca, 24 de junio de 2011.**


 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. **SC.DIC.C.11.437** de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y dos de junio del dos mil once, bajo el **No. 469** del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **PETRA INTERNACIONAL PETRAINTER CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.835. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA.**

Dca.


Dra. Verónica Vázquez L.
 **Registradora Mercantil**
del Cantón Cuenca

